

1492, octubre, 14. Lérida. Provisión real ordenando al Bachiller Antón Martínez de Aguilera, juez de residencia en Murcia, que haga cumplir todas las cartas reales sobre el río Segura y la huerta de la ciudad, sobre todo las relativas al azarbe de Monteagudo, las cuales algunos regidores de la ciudad estorban por sus propios intereses (A.M.M., C.R. 1484-1495, fol. 113 v).

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcias, de Seuilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria, conde e condesa de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Ruysellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos el Bachiller Anton Martinez de Aguilera, nuestro juez de regidençia de las çibdades de Murçia e Lorca, salud e graçia.

Sepades que a nos es fecha relaçion que esa dicha çibdad tiene vn termino camino de la villa de Orihuela junto con las huertas, el qual llega fasta partir termino con la dicha çibdad, el qual dicho termino diz que esta perdido porque el açarbe de agua no pasa de vna legua e se podria remediar con dos mill e quinientos maravedis cada año, e que ay en esa dicha çibdad persona que se obliga a tener el dicho açarbe con los dichos dos mill e quinientos maravedis linpio e creçello cada vn año çient braças e conseruar lo fecho, lo qual diz que se avria fecho saluo porque algunos de los regidores de esa dicha çibdad lo estorban por sus propios yntereses.

E porque nuestra merçed e voluntad es de proueher çerca de lo susodicho como mas cunple a nuestro seruicio e al bien e pro comun de esa dicha çibdad, por esta nuestra carta vos mandamos que luego que con ella fueredes requerido fagays pareçer ante vos las prouisyones e cartas que por nuestro mandado son dadas sobre las aguas, huerta e rio de esa dicha çibdad e todas las otras que se dieren tocantes al bien e pro comun de ella e las guardedes e cunplades e esecutedes e fagades guardar e cunplir e esecutar e traer e trayades a pura e devida esecuçion con efecto en todo e por todo segund que en ellas e en cada vna de ellas se contiene, e fecho e cunplido lo susodicho, nos enbieys relaçion de todo ello e que es mas menester proueher, porque todo visto en el nuestro consejo se prouea como mas cunpliere a nuestro seruicio, para lo qual todo que dicho es con sus ynçidencias e dependencias, anexidades e conexidades vos damos poder conplido por esta nuestra carta.

E no fagades ende al.

Dada en la çibdad de Lerida, a catorze dias del mes de octubre, año del naçimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e noventa e dos



años. Don Aluaro. Joanes, liçençiat. Johanes, dotor. Françiscus, liçençiat. E yo, Alfonso del Marmol, escriuano de camara del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escreuir por su mandado con acuerdo de los del su consejo. En las espaldas dezia: Registrada, Perez. Françisco de Badajoz, chañçeller.

38

1492, octubre, 14. Lérida. Provisión real ordenando al Bachiller Antón Martínez de Aguilera, juez de residencia de Murcia, que averigüe las circunstancias del acensamiento de Fortuna a Juan de Cascales y lo de las pueblas de moros que tienen algunos regidores en el término de Murcia, usurpando su jurisdicción
(A.M.M., C.R. 1484-1495, fols. 114 r-v).

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcias, de Seuilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria, conde e condesa de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Ruysellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos el Bachiller Anton Martinez de Aguilera, nuestro juez de regidengia de las çibdades de Murçia e Lorca, salud e graçia.

Sepades que a nos es fecha relaçion que por el conçejo de esa dicha çibdad de Murçia fue dado a tributo y enagenado a Juan de Cascales, regidor de esa dicha çibdad, el lugar de Fortuna por quatro mill maravedis cada año, el qual dicho lugar diz que renta mas de sesenta mill maravedis cada año e con la yndustria del dicho Juan de Cascales mas de çient mill, e asy mismo diz que algunos vezinos de esa dicha çibdad tienen fechos algunos poblados de moros en el termino de ella e dentro de las huertas e dizen que es suya la juridiccion e llevan penas e calunias a las personas que en los dichos poblados cometen algunos delitos, las quales dichas penas pertenecen a nuestra camara e fisco, e la juridiccion a la dicha çibdad e a las nuestras justicias de ella, lo qual todo es en nuestro deseruicio y en daño de la republica porque los regidores tienen tomado e ocupado lo que es de los propios de la dicha çibdad.

E porque a nos como a rey e reyna e señores pertenece prouehet e remediar en ello, mandamos dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon e nos tovimoslo por bien, e porque vos mandamos que llamadas e oydas las partes fagays pesquisa e ayays vuestra ynformacion por quantas formas e maneras mejor e mas conplidamente pudieredes saber la verdad, asy sobre lo del dicho lugar de Fortuna, como e de que manera fue atributado al dicho Juan de Cascales, como sobre los dichos poblados de moros que los dichos regidores tienen fechos en los terminos de esa

